



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>        |
| Demandante | <b>ALVARO VIVAS MORENO</b>      |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES</b>             |
| Radicación | <b>760013105014201800036 01</b> |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 250**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se

presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>             |
| Demandante | <b>LUIS DANIEL MONTERO PIRAQUIVE</b> |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES</b>                  |
| Radicación | <b>760013105003201800484 01</b>      |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 251**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se

presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>             |
| Demandante | <b>JESUS ANTONIO GUTIERREZ HENAO</b> |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES</b>                  |
| Radicación | <b>760013105008201800456 01</b>      |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 252**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se

presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

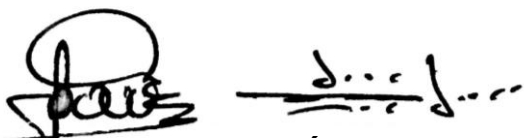
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>                   |
| Demandante | <b>LUCIA INES DE LAS MERCEDES MURILLOS</b> |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES</b>                        |
| Radicación | <b>760013105015201700660 01</b>            |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 253**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se

presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

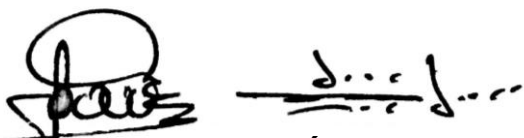
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral (AUTO)</b>       |
| Demandante | <b>GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO</b> |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES</b>                   |
| Radicación | <b>760013105012201900042 02</b>       |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 254**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será

notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

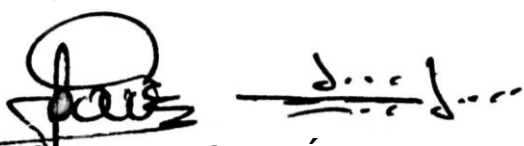
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral (AUTO)</b>     |
| Demandante | <b>MARIA NOIRA GOMEZ</b>            |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A.</b> |
| Radicación | <b>760013105018201900281 02</b>     |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 255**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será

notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

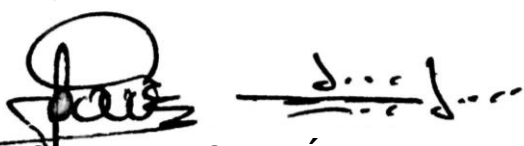
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                                                               |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Ordinario Laboral                                                             |
| Demandante | LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SAUCEDO                                                |
| Demandado  | COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., MAPFRE, SKANDIA, COLFONDOS S.A. |
| Radicación | 760013105013202100197 01                                                      |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 256**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se

presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>        |
| Demandante | <b>DARIO ESPINOSA CORREA</b>    |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES y OTROS</b>     |
| Radicación | <b>760013105002201900565 01</b> |

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 257**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

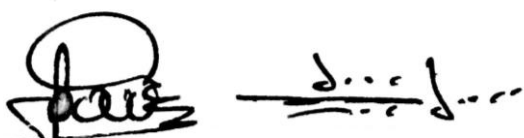
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                        |
|------------|----------------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>               |
| Demandante | <b>DIEGO FRANCISCO ENRIQUEZ VARGAS</b> |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES y OTROS</b>            |
| Radicación | <b>760013105012202200777 01</b>        |

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 258**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

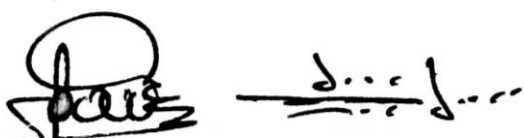
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                        |
|------------|----------------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>               |
| Demandante | <b>MARIA DEL PILAR CAICEDO PANESSO</b> |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A.</b>    |
| Radicación | <b>760013105010202100173 01</b>        |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 259**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

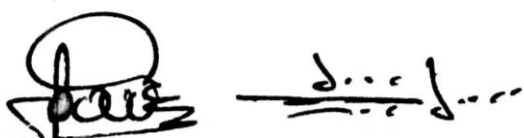
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                                      |
|------------|------------------------------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>                             |
| Demandante | <b>SOLEDAD MUÑOZ SARRIA</b>                          |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.</b> |
| Radicación | <b>760013105008202200687 01</b>                      |

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 260**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

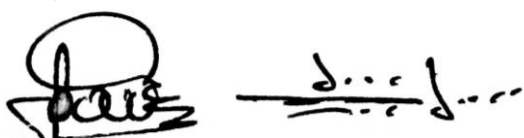
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                                      |
|------------|------------------------------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral (AUTO)</b>                      |
| Demandante | <b>CRISTINA CANO DEVIA</b>                           |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.</b> |
| Radicación | <b>760013105014201900288 02</b>                      |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 261**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será

notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

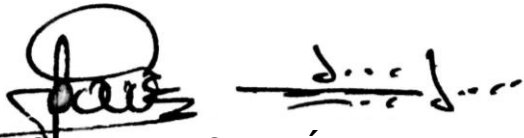
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>          |
| Demandante | <b>HERMINA CAICEDO DE CARACAS</b> |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES</b>               |
| Radicación | <b>760013105014201900227 01</b>   |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 262**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

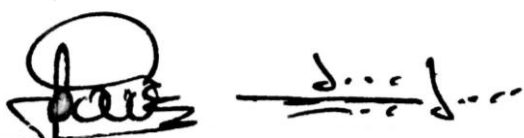
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| Proceso    | <b>Ordinario Laboral</b>        |
| Demandante | <b>JAIME ELIAS ACOSTA</b>       |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES</b>             |
| Radicación | <b>760013105002201800700 01</b> |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 263**

Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”*

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se

presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

### **DISPONE**

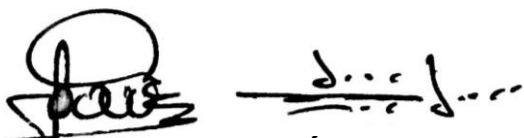
**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO** a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado